



## HOJA DE COTEJO ENDOSO PARA EL CRÉDITO DE ENERGÍA (11%) <sup>1</sup>

Cualifican para recibir este beneficio hospederías calificadas por la Compañía de Turismo como hotel, condohotel, parador o casa de huéspedes y a éstos fines sean certificados para recibir el beneficio, que cumplan con la Ley Número 101 del 9 de julio de 1985 según enmendada y su Reglamento.

Para ser endosado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Comunicación dirigida al Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo en la cual incluya el nombre comercial de la hospedería, dirección física, breve descripción de las facilidades y expresamente solicitar la certificación para recibir el crédito de energía.
- Estar endosado para fines de promoción por la Compañía de Turismo – esto significa haber sido endosado por la División de Calidad Turística por cumplir con el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico;
- Presentar los siguientes documentos vigentes:
  1. Permiso de Uso emitido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para todas las estructuras que componen el proyecto;
  2. Patente Municipal – evidenciar que se encuentran al día con el pago;
  3. Licencia de Bebidas Alcohólicas emitido por Departamento de Hacienda;
  4. Certificado de Inspección del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico;
  5. Licencia Sanitaria emitida por el Departamento de Salud, para la hospedería (habitaciones) y de la(s) cocina(s) y/o restaurante(s) existentes en la facilidad;
  6. Certificado de Seguro de Responsabilidad Pública (que incluya a la CTPR como asegurado adicional con relevo de responsabilidad pública).
- Estar en cumplimiento con la Ley Número 85 del 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Hosteleros;
- Copia del contrato(s) con la Autoridad de Energía Eléctrica; indicando a nombre de quién llega la factura mensual; indicar a qué área de la hospedería provee energía cada contador(es), así como enviar copia de la última(s) factura(s);
- Certificación Negativa de Deuda de la División de Impuestos de Hospederías que evidencie que está al día con el pago de “room tax”.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información o permisos gubernamentales que estime pertinentes.

<sup>1</sup> Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada, con el propósito de revitalizar la industria turística como fuente generadora de empleos e ingresos para nuestro pueblo, se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito en la facturación mensual de todo hotel, condohotel o parador debidamente cualificado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Cabe señalar que dicha enmienda cuenta con unos cambios significativos para la obtención del crédito energético.